



25 de julio de 2016

(16-3950)

Página: 1/2

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO 12
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA
INICIACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN
Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

JORDANIA

Barras y perfiles, de aluminio

La siguiente comunicación, de fecha 22 de julio de 2016, se distribuye a petición de la delegación de Jordania.

De conformidad con el párrafo 1 a) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, Jordania notifica por la presente al Comité de Salvaguardias que la Dirección de Protección de la Producción Nacional (NPPD) del Ministerio de Industria, Comercio y Abastecimiento ha iniciado la siguiente investigación en materia de salvaguardias con respecto a las "barras y perfiles, de aluminio":

1. Sírvanse especificar la fecha en que se inició la investigación

De conformidad con el apartado c) del artículo 12 del "Reglamento sobre Salvaguardias N° 55 de Jordania, de 2000", la fecha de iniciación de la investigación en materia de salvaguardias es el 24 de julio de 2016.

2. Sírvanse especificar el producto que es objeto de la investigación

Los productos objeto de la investigación son las barras y perfiles, de aluminio, clasificados en la línea arancelaria (76.04) del Sistema Arancelario Armonizado de Jordania.

3. Sírvanse exponer los motivos que llevaron a iniciar una investigación

i) ¿Se inició dicha investigación a raíz de una solicitud de la rama de producción nacional?

y

ii) Pruebas que sirvieron de base a la iniciación de la investigación

La Dirección de Protección de la Producción Nacional (NPPD) del Ministerio de Industria, Comercio y Abastecimiento inició la investigación en respuesta a una solicitud presentada por la rama de producción nacional de barras y perfiles, de aluminio, en la que se aducía que el aumento de las importaciones había causado un daño grave a la rama de la industria nacional que fabrica productos similares. Se evaluó la solicitud y se concluyó que había pruebas suficientes de un aumento de las importaciones del producto en cuestión, pruebas suficientes de la existencia de daño a la rama de producción y pruebas de la existencia de una relación causal entre el aumento de las importaciones y el daño.

La Dirección de Protección de la Producción Nacional (NPPD) analizó los datos sobre las importaciones presentados en la solicitud correspondientes al período objeto de investigación, que abarca de 2010 a 2015.

Se constató que el aumento de las importaciones, tanto en términos absolutos como en relación con la producción, fue reciente, súbito, agudo e importante.

En cuanto a los factores de daño, la NPPD constató reducciones de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, en particular, la producción, las ventas, el empleo y la utilización de la capacidad, junto con el aumento de las importaciones.

La autoridad competente (la NPPD) está convencida de que la información que ha examinado indica de manera razonable que las importaciones de los productos que son objeto de la reclamación han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan daño a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores.

4. Punto de contacto para la investigación

Dr. Wael Kloub

Director, Dirección de Protección de la Producción Nacional (NPPD)

Fax: +962 6 5685116

Teléfono: +962 6 5629030 ext. 101

Correo electrónico: Wael.Kloub@mit.gov.jo

Sitio Web: <http://www.mit.gov.jo/>

5. Plazos y procedimiento para que los importadores, exportadores y demás partes interesadas presenten pruebas y expongan sus opiniones

- i) Plazos y procedimiento para que los Miembros y exportadores se identifiquen como partes interesadas, de ser necesario, para participar en la investigación:
 - Fecha límite para la identificación de las partes interesadas: 14 de agosto de 2016.
 - Fecha límite para la presentación de declaraciones escritas, información, etc. a la NPPD: 12 de septiembre de 2016.
- ii) Fecha en que esté previsto celebrar una de las audiencias públicas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3.

Según la legislación jordana, se celebrará una audiencia pública si lo solicita cualquiera de las partes interesadas, y todas las partes serán informadas e invitadas a participar.
